

**INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No. 11001311000820200000900 DE WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA CONTRA LUZ ASTRID GARZÓN LOZAN ASUNTO:RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022**

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co>

Jue 15/12/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Verificar Cuenta <joespumar@hotmail.com>

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2022

Señora

**JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR No. 11001311000820200000900 DE WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA CONTRA LUZ ASTRID GARZÓN LOZAN ASUNTO:RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en calidad de apoderado judicial del demandado **WILLSON ENRIQUE DAVILA MOJICA**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el nueve (09) de diciembre de 2022, por medio del cual el Juzgado se abstuvo de resolver el incidente de levantamiento de medida cautelar, acto procesal de impugnación que materializó de la siguiente manera:

**DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

la Providencia atacada no se compadece con el ordenamiento procesal vigente, concretamente los incisos tercero y cuarto del artículo 129 del C.G.P. que preceptúa:

"En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario"

claramente el legislador estableció que los incidentes no suspenden el curso del proceso, y que deben ser resueltos vencido el traslado de los mismos, el Juzgado obvia que la medida cautelar de la que trata el incidente fue decretada y practicada en un proceso de DIVORCIO promovido por la señora LUZ ASTRID GARZÓN LOZANO en un proceso de DIVORCIO que inicio en el Juzgado 23 de Familia y fue acumulado al proceso de DIVORCIO promovido por mi representado que curso en el Juzgado, luego, es inverosímil que se hubiera dictado sentencia dentro de un proceso de unión marital de hecho que es ajeno a este trámite.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**  
**C.C. No. 1.010.199.918**  
**T.P. No. 241.359 del C.S. de la J.**

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo institucional de la Universidad Externado de Colombia, por ello tenga en cuenta: Si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a la [Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal.

La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a la Universidad Externado de Colombia.